

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: FISCAL Nº 29
Fecha: 19.9.2012

Asunto:
MEDIDAS FISCALES INCLUIDAS
EN LA LEY 3/2012, DE REFORMA
DEL MERCADO LABORAL

Estimado asociado:

El BOE del pasado 7 de julio publicó la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Esta norma introduce las dos cuestiones de carácter tributario que a continuación se indican:

Establecimiento de incentivos fiscales por la creación de empleo

La Disposición final decimoséptima de la Ley 3/2012, da nueva redacción al artículo 43 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, estableciéndose los siguientes incentivos fiscales:

- **Deducción de la cuota íntegra del Impuesto de 3.000 euros**, para las empresas que contraten a su **primer trabajador** a través de un contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, definido en el artículo 4 de la citada Ley 3/2012, de reforma del mercado laboral.
- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las entidades que tengan una **plantilla inferior a 50 trabajadores** en el momento en que concierten los mencionados contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, con desempleados beneficiarios de una prestación contributiva por desempleo, **podrán deducirse de la cuota íntegra del impuesto el 50% del menor de los siguientes importes:**
 - a) El importe de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación.
 - b) El importe correspondiente a doce mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida.

Esta deducción resultará de aplicación respecto de aquellos contratos realizados en el periodo impositivo hasta alcanzar una plantilla de 50 trabajadores, y siempre que, en los doce meses siguientes al inicio de la relación laboral, se produzca, respecto de cada trabajador, un incremento de la plantilla media total de la entidad en, al menos, una unidad respecto a la existente en los doce meses anteriores.

Ref.: FISCAL Nº 29
Fecha: 19.9.2012

Además, la aplicación de esta deducción estará condicionada a que el trabajador contratado hubiera percibido la prestación por desempleo durante, al menos, tres meses antes del inicio de la relación laboral.

Las deducciones indicadas anteriormente se aplicarán en la cuota íntegra del periodo impositivo correspondiente a la finalización del periodo de prueba de un año exigido en el correspondiente tipo de contrato y estarán condicionadas al mantenimiento de esta relación laboral durante al menos tres años desde la fecha de su inicio.

No obstante, no se entenderá incumplida la obligación de mantenimiento de empleo cuando el contrato de trabajo se extinga, una vez transcurrido el periodo de prueba, por causas objetivas o despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

Estos dos incentivos fiscales serán de aplicación con efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2012, es decir, **desde el 12 de febrero de 2012.**

Adaptación de la exención de las indemnizaciones por despido del I.R.P.F. a las novedades introducidas por la Ley 3/2012, de medidas urgentes para la reforma laboral

La Disposición final undécima de la Ley 3/2012 modifica la letra e) del artículo 7 de la Ley del I.R.P.F., que regula la exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, eliminando el segundo párrafo de dicho precepto.

Asimismo, introduce en la Ley del I.R.P.F. una disposición transitoria vigésima segunda que está referida a esta misma cuestión.

Esperando sea de su interés, le saluda atentamente,

Luis Martínez-Calcerrada
Director de Asuntos Económicos